



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 206-2023-MDR-AL
Rímac, 11 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO: Memorándum N° 519-2023-GDU-MDR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 0001-2023-CS-MDR-1, del Comité de Selección; Informe N° 111-2023-OASG-OGA-MDR, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; Memorándum N° 178-2023-MDR-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 028-2023-OGAJ-MDR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1385-2023-GM/MDR, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, garantiza a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades se establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, cabe mencionar que estos últimos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipales, sean estas Provinciales, Distritales y/o Centros Poblados;

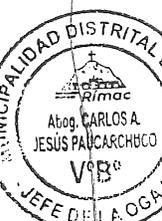
Que, con fecha 26 de julio de 2023, se registro en la plataforma del SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección, mediante Adjudicación Simplificada N°004-2023-CS-MDR, para la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Tránsito Vehicular y Peatonal en los Jirones Ramón Espinoza y Virrey Amat Urb. El Rímac del Distrito de Rímac – Provincia de Lima – Departamento de Lima” con CUI N° 2509710;

Que, mediante Informe N° 0001-2023-CS-MDR-1, el comité de selección recomienda que es procedente aprobar la nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°004-2023-CS-MDR, para la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Tránsito Vehicular y Peatonal en los Jirones Ramón Espinoza y Virrey Amat Urb. El Rímac del Distrito de Rímac – Provincia de Lima – Departamento de Lima” con CUI N° 2509710, por la causal que prescinde de normas esenciales del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 111-2023-OASG-OGA-MDR, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales concluye que se debe proceder conforme al criterio expuesto por el órgano rector en materia de contrataciones del Estado, esto es, que se declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDR, prescindiendo de normas esenciales del procedimiento y se recomienda retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, de igual forma a lo, expuesto la Nulidad del procedimiento de Selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, con Informe Legal N° 028-2023-OGAJ-MDR, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable para que se declare de oficio la nulidad del precitado proceso de Adjudicación Simplificada N°004-2023-CS-MDR;

Que, con Memorándum N° 1385-2023-GM/MDR, la Gerencia Municipal, hace suyo los documentos precitados, y eleva los actuados para su aprobación mediante acto resolutivo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, del párrafo precedente, se evidencia que al momento de realizar la convocatoria en el sistema SEACE se verifico que se ha publicado el Presupuesto de otra obra y monto distinto, a la obra que no es materia del proceso de selección contraviniendo lo regulado en el Artículo N° 2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: “c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico” (...);

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44° del numeral 44.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender (...), siempre que i) hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en los numerales 6° del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023- -MDR, (Primera Convocatoria) para la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Tránsito Vehicular y Peatonal en los Jirones Ramón Espinoza y Virrey Amat Urb. El Rímac del Distrito de Rímac – Provincia de Lima – Departamento de Lima”, con CUI N° 2509710, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de forma prescrita por la normatividad aplicable.

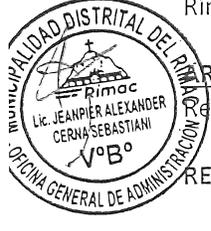
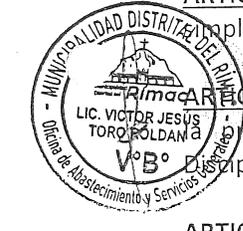
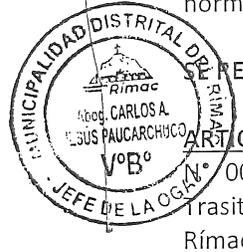
ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER se retrotraiga dicho proceso hasta la etapa de convocatoria de la adjudicación simplificada referida en el presente y concordante con el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la remisión del Expediente administrativo del proceso de selección y copia de la presente resolución al Secretario Técnico del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de evaluar el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General De Secretaria, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil, la notificación de la presente resolución a las áreas involucradas de la Municipalidad Distrital de Rímac.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Abog. MILKO H. BAMESUITA RIVERA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
Econ. NESTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE